



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, septiembre 3 de 2021.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de sucesión No. 0582-2017 y el escrito que antecede donde solicitan suspensión de la partición. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La partidora designada realizó el trabajo encomendado. Sería del caso correr traslado al trabajo de partición. No obstante lo anterior, a través de memorial que antecede el señor JUAN JOSE SANCHEZ MUÑOZ a través de apoderado judicial, solicita la suspensión de la partición por estarse tramitando proceso de SIMULACION ante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad contra el señor EDUARDO MANUEL SANCHEZ VEGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Las solicitudes de suspensión fueron presentadas oportunamente, toda vez, que no se ha producido sentencia aprobatoria del trabajo de partición y como quiera que la controversia encaja dentro los parámetros del artículo 1388 del Código Civil el cual dispone: Artículo 1388. Controversias sobre la propiedad de objetos en relación al proceso de partición.

*Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.*

*Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.*

Y se acompaña a la petición, certificado de existencia del proceso de SIMULACION que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, demanda y a anexos, auto admisorio. Tal como lo dispone el art. 516 del C. General del proceso en concordancia con el art 505 ibidem.

En consecuencia se accederá a lo solicitado por el memorialista, decretando la suspensión de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la suspensión de la aprobación de la partición, hasta tanto culmine el respectivo proceso de SIMULACION radicado bajo el No. 23 001 31 03 002 2019 00 055-00 por lo anotado en su parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ